

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107 **Agosto de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Decreto 1828 del 30 de julio de 2013, retención en la fuente CREE

Mediante este Decreto se hicieron cambios significativos al Decreto 862 del 29 de abril de 2013 que reglamentaba la retención al CREE, entre otras modificaciones resaltamos:

1. Todos los sujetos pasivos del CREE se convierten a partir del 1° de septiembre de 2013 en autoretenedores sobre todos los ingresos sujetos al CREE.
2. Para determinar la base de retención se tendrán en cuenta los mismos topes en renta.
3. Quedan declarando la autoretención del CREE de manera cuatrimestral (septiembre a diciembre) los sujetos pasivos del CREE que en el año 2012 tuvieron ingresos brutos inferiores a 92.000 UVT (\$2'396,508,000), los demás lo harán de manera mensual.
4. En el periodo que no haya operaciones sujetas a la autoretención no habrá lugar a presentar declaración.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107 **Agosto de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1673 del 19 de julio de 2013 (Congreso)**
Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones.
- 2. Decreto 1851 del 28 de agosto de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativa para los preparadores de información financiera que se clasifican en el literal a) del parágrafo del artículo 10 del Decreto 2784 de 2012 y que hacen parte del Grupo 1.
- 3. Decreto 1850 del 29 de agosto de 2013 (Minhacienda)**
Normas sobre la promoción y colocación de emisiones primarias en los sistemas de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
- 4. Decreto 1835 del 28 de agosto de 2013 (Minhacienda)**
Para la asignación y distribución de los recursos de que trata el parágrafo transitorio del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, serán beneficiarias aquellas instituciones que ofrezcan programas, y que cuenten con personería jurídica activa.
- 5. Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 (Minhacienda)**
A partir del 1° de septiembre de 2013, para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, todos los sujetos pasivos del mismo tendrán la calidad de autorretenedores.
- 6. Decreto 1794 del 21 de agosto de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012 “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”.
- 7. Decreto 1793 del 21 de agosto de 2013 (Minhacienda)**
Dispositivos móviles inteligentes excluidos de IVA.
- 8. Decreto 1790 del 21 de agosto de 2013 (Minhacienda)**
Que con el fin de aclarar y corregir algunas inconsistencias detectadas en los Decretos 4387 de 2009, 4388 de 2009, y 4389 de 2009, se hace necesario modificar los mismos con el fin de ajustarlo a los compromisos adquiridos en el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
- 9. Decreto 1788 del 21 de agosto de 2013 (Mintrabajo)**
El parágrafo 1° del artículo 13 del Decreto 3771 de 2007 quedará así: “Parágrafo 1°. Para ser beneficiarios de los subsidios de que trata el presente artículo, los concejales necesitan pertenecer a un municipio de categoría 4ª, 5ª o 6ª y no tener otra fuente de ingreso adicional a sus honorarios. El subsidio se concederá solamente por el período en el que ostenten la calidad de concejal”.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 10. Decreto 1767 del 16 de agosto de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales.
- 11. Decreto 1744 del 13 de agosto de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se modifican los Decretos 752 de 2002 (GMF), 2102 de 2008 y 660 de 2011.
- 12. Decreto 1740 del 13 de agosto de 2013 (Minagricultura)**
La cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero se causará de conformidad con los siguientes eventos.
- 13. Decreto 1694 del 05 de agosto de 2013 (Minhacienda)**
Por medio del cual se modifican el artículo 6°, el parágrafo del artículo 9, y el artículo 13 del Decreto 699 de 2013 y se dictan otras disposiciones.
- 14. Decreto 1668 del 01 de agosto de 2013 (Minexterior)**
Por medio del cual se promulga el “Convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y el “Protocolo del Convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio”, adoptados en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).
- 15. Decreto 1683 del 02 de agosto de 2013 (Minprotección)**
Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1438 de 2011 sobre portabilidad nacional en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 16. Decreto 1623 del 30 de julio de 2013 (Minprotección)**
Prorróguese hasta la fecha de entrada en operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), el mecanismo transitorio de afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 4465 de 2011, para las personas cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), de que trata el artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 797 de 2003 y adicionado por el artículo 2° de la Ley 1250 de 2008, que se encontraban como cotizantes 41 o 42 en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4465 de 2011, esto es, al 25 de noviembre de 2011.
- 17. Resolución 006 del 27 de agosto de 2013 (DIAN)**
Por medio de la cual se actualiza de oficio el Registro Único Tributario de unos contribuyentes en los cuales aparecen registrados los Contadores sancionados por la Junta Central de Contadores.
- 18. Resolución 152 del 09 de agosto de 2013 (DIAN)**
Por la cual se declara la contingencia de que trata el artículo 579-2 del Estatuto Tributario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

19. Resolución 148 del 06 de agosto de 2013 (DIAN)

Por la cual se prescribe el formulario para la Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero – Viajeros para el año 2013, y se toman otras determinaciones.

20. Circular Externa 115-0005 del 22 de agosto de 2013 (Supersociedades)

En desarrollo del seguimiento que adelanta esta Superintendencia a los preparadores de información que se encuentran en el proceso de convergencia a NIF clasificados en el Grupo 1, en el curso del primer semestre del año 2014 se les indicará la fecha, forma y términos en los cuales deberán presentar el Estado de Situación Financiera de Apertura con fecha de corte 1° de enero de 2014.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107 **Agosto de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 19153 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)**
Dado que en el caso, se estableció que la transferencia realizada no fue de regalías sino de «*ventas netas*» no hay lugar a ajustar el “valor en aduana”, pues se reitera no se trata de **pagos relativos a patentes, marcas comerciales y derechos de autor**, de los enunciados en la normativa citada, sin que sea necesario revisar las circunstancias señaladas en el artículo 1° del Acuerdo de Valoración de la OMC.
- 2. Sentencia 18969 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)**
Así las cosas, del análisis de las piezas procesales antes referidas, se advierte que a pesar de que la sociedad TRANSEJES aportó como prueba, en el recurso de reposición, los estudios de demostración y que, con anterioridad a la fecha en que se resolvió el recurso de reposición, la entidad realizó la verificación correspondiente y estableció que el incumplimiento del cupo de importación utilizado era del 6.538% para el período 1997 y del 8.940% para el período 1998, el INCOMEX persistió en mantener la declaratoria de incumplimiento de la obligación y ordenar hacer efectiva la garantía personal global en los términos de la Resolución 004 de 1999.
- 3. Sentencia 18967 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)**
Con base en el análisis que antecede y habida cuenta de que el valor a pagar en dólares por concepto de IVA diferido (US\$144.433) no está en discusión, procede la nulidad de los actos demandados solo en cuanto establecen que para la conversión en pesos se debe tener en cuenta la tasa de cambio representativa del mercado vigente a la fecha del comprobante de pago. Por lo anterior, se modificará el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada para anular parcialmente los actos demandados, toda vez que el a quo los anuló en su totalidad.

CONSTITUCIONAL

- 4. Sentencia C-304 del 22 de mayo de 2008 (Corte Constitucional)**
Declararse INHIBIDA para emitir un pronunciamiento de fondo, sobre la constitucionalidad de la interpretación impugnada (292 y 292-1 del E.T.).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 5. Sentencia 18468 del 25 de julio de 2013 (Consejo de Estado)**
Es deducible de la renta presuntiva el valor patrimonial neto de bienes vinculados a empresas en período improductivo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 6. Sentencia 119-00 del 31 de julio de 2013 (Consejo de Estado)**

Las características esenciales de los activos fijos reales productivos son: (i) que son bienes tangibles (ii) que se adquieren para formar parte del patrimonio del contribuyente y (iii) que se deprecian o amortizan fiscalmente. Aunado a lo anterior, ha de precisarse que la deducción se debe solicitar en el año gravable correspondiente a la realización de la inversión, y tratándose de obras de infraestructura necesarias para el funcionamiento o puesta en marcha de los activos fijos, o cuando los activos fijos sean construidos por el contribuyente, la deducción se debe solicitar cada año sobre la base de las inversiones efectuadas en ese año.
- 7. Sentencia 19485 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)**

No obstante, el ajuste a valor comercial que CONSTRUCTORA LIMONAR S.A. efectuó sobre sus bienes raíces en la declaración de renta del año 1995 con base en el artículo 90-2 del Estatuto Tributario, formaba parte del valor patrimonial de los inmuebles. Ese mismo ajuste o saneamiento integraba el patrimonio líquido de la sociedad a 31 de agosto de 2002 y, por ende, hacía parte de la base gravable para la liquidación del impuesto para preservar la seguridad democrática en el año 2002.
- 8. Sentencia 19043 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)**

En efecto, para que la contribuyente desvirtuara la presunción de renta líquida gravable del 15% sobre las consignaciones bancarias, no bastaba con afirmar que los ingresos adicionados le eran consignados por su actividad comercial de comisionista y que solo un porcentaje correspondía a ingresos, sino, que debió demostrar el monto real de los ingresos percibidos por esa actividad, y discriminar los correspondientes a comisiones, aspecto sobre el cual, la demandante no adelantó ninguna actividad probatoria.
- 9. Sentencia 17999 del 03 de julio de 2013 (Consejo de Estado)**

De otra parte, en relación con la circular No. 017 de 5 de junio de 2006, expedida por la Superintendencia Financiera, la Sala anota que, en concordancia con lo considerado por el Tribunal, sólo a partir de la fecha de expedición de la misma, es obligación de los patrocinadores, al momento de constituir planes de pensiones, identificar los nombres de las personas naturales a favor de las cuales se crea, lo que no era aplicable a la sociedad demandante que solo estaba sujeta a la legislación que regulaba la creación de los planes de pensiones para la fecha en que efectuó los aportes, es decir la vigente en el año 2005.

IVA

- 10. Sentencia 196-00 del 01 de agosto de 2013 (TAC)**

Tratamiento en materia de impuesto sobre las ventas en la construcción de inmuebles por adhesión o por destinación.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

11. Sentencia 19576 del 25 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, la Sala ha señalado que la definición de restaurante consagrada en el artículo 9º del Decreto Reglamentario 422 de 1991, no fue derogada para efectos del impuesto sobre las ventas – IVA como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 1992, reglamentada por el Decreto 1372 de 1992, que de manera general gravó con IVA todos los servicios, salvo los expresamente excluidos, por cuanto la definición especial subsiste independientemente de que el servicio se encuentre expresamente gravado o se entienda como tal.

12. Sentencia 18763 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

“...En efecto, la DIAN parte de un supuesto equivocado al confundir en este caso un gasto con una transferencia de bienes corporales muebles a título gratuito, para así encuadrarlo dentro del literal a) del artículo 421 E.T., que establece una de las presunciones de venta desde el punto de vista fiscal en el impuesto sobre las ventas. Se advierte que los hechos que se consideran venta en el ordenamiento tributario son taxativos y de los previstos en la norma mencionada, no puede concluirse que la entrega física de los premios previstos dentro de una política de incentivos dentro de la actividad de una empresa pueda considerarse como una venta”.

13. Sentencia 19057 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, la actora estaba en la obligación de cumplir con todas las obligaciones propias de los responsables del impuesto sobre las ventas, como son las de facturar y declarar el gravamen, independientemente de que quien exporta los bienes, posteriormente pueda solicitarlo en devolución, pues “la relación jurídico-tributaria comprende, además de la obligación tributaria sustancial, cuyo objeto es el pago del tributo, una serie de deberes y obligaciones de tipo formal, que están destinados a suministrar los elementos con base en los cuales el Gobierno puede determinar los impuestos, para dar cumplimiento y desarrollo a las normas sustantivas”.

14. Sentencia 95-01 del 05 de julio de 2013 (TAC)

Conforme lo establece la normativa aludida, para tener derecho al descuento en el IVA, es necesario que se cumplan dos presupuestos: (i) que se trate de operaciones computables como costo o gasto de la empresa, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta y (ii) que se destinen a operaciones gravadas con el IVA.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107 **Agosto de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

MEDIOS MAGNÉTICOS

15. Sentencia 103-01 del 18 de julio de 2013 (TAC)

Ahora, si bien es cierto, el escrito de solicitud de reducción de la sanción (E.T. 651) fue radicado tres (3) días después de la fecha límite, esto es, el 13 de agosto de 2010, también lo es que dicha situación en ningún caso puede traducirse en el rechazo de la misma, si, como se señaló párrafos atrás, para acceder a la reducción de las sanciones se tienen que acreditar ciertos requisitos entre los cuales la presentación del escrito de aceptación de la sanción reducida si bien lo señala la ley es mas una exigencia formal, que no puede constituirse en una barrera para acceder a la disminución, puesto que se violarían los principios de equidad y justicia que informan la actuación administrativa tributaria cuando el contribuyente le ha dado cumplimiento a los restantes requisitos sustanciales que la ley prevé para tener derecho a la reducción.

OTROS

16. Sentencia 18208 del 25 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Observa la Sala que la norma transcrita no es aplicable al caso concreto, toda vez que la demandada no ordenó la toma de posesión de la actora. Los actos acusados dispusieron medidas cautelares tendientes a precaver un daño mayor causado por la captación de dineros sin autorización legal. Adicionalmente, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, calidad que no tiene la sociedad actora.

17. Sentencia 18323 del 18 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Los antecedentes del Decreto 514 de 2010 permiten inferir, se reitera, que la intención del Gobierno no fue cambiar la causación fiscal. La intención fue crear una medida transitoria para que el pago de las cuotas del impuesto al patrimonio, así se causaran fiscalmente en el año 2011, se pudiera registrar por cuotas exigibles en el respectivo período del impuesto al patrimonio.

18. Sentencia 468-00 del 18 de julio de 2013 (TAC)

Aunque las vacaciones no constituyen factor salarial, por disposición de la Ley 21 de 1982 se deben estimar para determinar la base de liquidación de los aportes al ICBF. Sin embargo, para el caso de los trabajadores con salario integral el cálculo se realiza sobre el 70%.

19. Sentencia 18255 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Corresponde a la Sala decidir si es nulo el acápite de la Resolución 3600 de 1988 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), correspondiente a la cuenta 1195, del Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero adoptado mediante dicha resolución.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107 **Agosto de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

20. Sentencia 18500 del 18 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

De manera que, en circunstancias como las anotadas, si el liquidador de la Cooperativa advirtió las inconsistencias que tenía el denunciado de renta presentado por las directivas depuestas de la mentada cooperativa en virtud de la toma de posesión para liquidación forzosa, debió corregirlo conforme lo mandan las normas tributarias para mostrar ante las autoridades tributarias el estado real de la compañía que se le encargó liquidar.

21. Sentencia 19175 del 09 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)

De esta manera, si se acreditaba el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, los intereses de mora generados sobre el impuesto que el contribuyente debía pagar como consecuencia de la corrección voluntaria a la declaración privada efectuada para disminuir el saldo a favor previamente devuelto, se reducían al 30%.

RETENCIÓN

22. Sentencia 19150 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Dado que los pagos por concepto de honorarios son conceptos sujetos a retención en la fuente a título de renta, el ISS al fraccionar y entregar a los contratistas los títulos judiciales equivalentes al valor de los honorarios pactados, entregó lo debido, es decir, efectuó el pago y, él como agente retenedor que intervino en el acto u operación estaba obligado a practicar la retención en la fuente, pues es el sujeto obligado ante el Fisco, así, debió detraer la suma correspondiente al impuesto a cargo de los beneficiarios de dichos pagos.

TERRITORIAL

23. Sentencia 19547 del 25 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

NIÉGASE la nulidad de los artículos 10 del Acuerdo No 0012 de 2006 y 1° del Acuerdo No. 0019 de 2008, expedidos por el Concejo Municipal de Ibagué, siempre y cuando se entienda que el factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo será el 20% del valor del respectivo servicio.

24. Sentencia 19420 del 25 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, las expresiones “que recae sobre los bienes raíces” y “se genera por la existencia del predio” del artículo 13; “o poseedora”, “solidariamente” y “y el poseedor” del artículo 14 del Acuerdo Municipal 011 del 1° de diciembre de 2004 expedido por el Concejo Municipal de la Unión - Valle, se ajustan a las normas invocadas como violadas, teniendo en cuenta que, como quedó anotado, el impuesto predial es un gravamen real que se genera por la simple existencia del predio o propiedad raíz.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

25. Sentencia 19417 del 25 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

En los actos demandados, el Distrito Capital adujo que el presupuesto debía ajustarse al valor real de la construcción, teniendo en cuenta la información suministrada por CONSTRUDATA en relación con el costo del metro cuadrado para vivienda multifamiliar en estrato 6 correspondiente al 2º trimestre de 2006.

26. Sentencia 19383 del 25 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Frente al punto relacionado con la omisión en que incurrió el ente demandado porque dejó de gravar ciertas actividades que, a su juicio, debieron incluirse en el acto demandado, como son las de generación y comercialización del sector eléctrico, los distribuidores y comercializadores de petróleo y gas y concesiones férreas, entre otras, la Sala se remite a lo expuesto al resolver el cargo relacionado con la facultad impositiva de los entes territoriales, para insistir en que el concejo municipal tiene la potestad de regular los elementos del tributo y determinar los sectores o sujetos que deben contribuir con el financiamiento de este servicio.

27. Sentencia 18896 del 25 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Previo a decidir, se advierte que surtido el trámite legal y estando el expediente para fallo, con informe secretarial del 24 de septiembre de 2012 fueron allegados los memoriales de “alegatos de conclusión” de la Universidad del Valle, en el que reiteró los planteamientos expuestos al contestar la demanda del recurso extraordinario, y de la demandante, en el que insistió que esa sociedad es de economía mixta de carácter nacional, el cual la exime de recaudar el gravamen de la estampilla en los pagos de las cuentas de cobro y facturas presentadas por sus proveedores.

28. Sentencia 19451 del 19 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

A simple vista no es posible establecer las presuntas violaciones en las que, a juicio del actor, incurrió la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG al expedir la Resolución 122 de 8 de septiembre de 2011, acto demandado, que regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto del servicio de energía con el impuesto de alumbrado público. Acto que se expidió en ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y otras normas.

29. Sentencia 19398 del 18 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, entendiendo que los contratos suscritos por el departamento con los municipios son pasibles de gravarse con el impuesto de estampillas, no así los contratos que estos últimos suscriben con terceros distintos del departamento, es claro que la sentencia apelada se ajusta a derecho en cuanto anuló el literal b) del artículo 3º de la Ordenanza 012 del 7 de mayo del 2009 (Risaralda).

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

30. Sentencia 18998 del 18 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, la Sala confirmará la sentencia impugnada pero no porque la actividad realizada por la demandante no esté gravada con el impuesto de industria y comercio, sino porque en las resoluciones demandadas se presenta una indebida determinación de la base gravable del impuesto de industria y comercio, aspecto que no fue controvertido.

31. Sentencia 19302 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Así pues, al no haber sido desvirtuada la legalidad de los Acuerdos que establecen el impuesto de alumbrado público en el Municipio de Toluviejo, por las razones antes expuestas, no procede el alegado decaimiento del Acuerdo 09 de 2009 también objeto de demanda, amén de que el actor no planteó cargos adicionales frente a este acto.

32. Sentencia 19246 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Por tanto, en el municipio de Bucaramanga, el contribuyente que transforme productos derivados del petróleo sin extraerlos debe declarar los ingresos que obtuvo por la transformación bajo el código 103570 y aplicar la tarifa del 7 por mil.

33. Sentencia 18901 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Lo anterior también permite concluir la ilegalidad de la Resolución 48185 del 17 de julio de 2009, con la que el IDU revocó el acto administrativo presunto y ordenó la cancelación de la Escritura Pública N° 1017 del 12 de junio de 2009.

34. Sentencia 18773 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

La Sala concluye que teniendo en cuenta que la estampilla Pro- desarrollo Fronterizo es un tributo departamental, la Asamblea Departamental podía conceder exenciones y tratamientos preferenciales, atribución propia y exclusiva de las entidades territoriales, para disponer, dentro de las circunstancias y necesidades específicas de la correspondiente entidad territorial, lo que concierne a las características de los gravámenes que vaya a cobrar, que se enmarca dentro de los límites constitucionales y legales de su autonomía. Además, las actividades que exceptuó el artículo 3° de la ordenanza 125 de 2004 (Guajira) como se mencionó líneas atrás gozan de razonabilidad.

35. Sentencia 18523 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

La realidad es que el servicio de alumbrado público es un servicio en expansión, que no necesariamente se presta de manera continua e ininterrumpida y mucho menos a toda la colectividad. Por eso, las entidades territoriales se tropiezan con dificultades para concretar los elementos conformantes del hecho generador. De ahí que la Sala haya precisado que no son nulas las normas territoriales que, para concretar los elementos del impuesto por el servicio de alumbrado público, acogen criterios que permiten identificar, vr.gr., en el conjunto de usuarios potenciales, a los usuarios efectivos del servicio.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

36. Sentencia 18216 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Es potestativo del juez condenar en costas a la parte que resulte vencida en los procesos —con excepción de las acciones públicas— conforme con una valoración de la conducta asumida por las partes durante el desarrollo del proceso, de tal modo que sólo en caso de temeridad, mala fe, abuso del derecho a litigar, etc, pueda imponerse esa obligación, sin que se requiera solicitud de parte e independientemente de quien haya interpuesto la acción o el recurso.

37. Sentencia 0090 del 10 de julio de 2013 (TAC)

La exención en materia de predial que se otorgó a las misiones diplomáticas, no es aplicable para los bienes en los cuales se encuentren bajo la calidad de arrendatarios.

38. Sentencia 19030 del 03 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, si bien el Acuerdo 005 de 2003 (Ciénaga) incurre en una imprecisión jurídica al denominar “tasa” al impuesto de alumbrado público, la lectura integral del acto permite concluir que la naturaleza jurídica que se desprende de su regulación, se ajusta a todas las características y presupuestos anotados para los impuestos municipales y, de todas formas, se observa que el tributo ha sido regulado como un impuesto, aspecto que por sí solo no hace ilegal el Acuerdo y, por ende, los actos particulares demandados.

39. Sentencia 18852 del 06 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Por otra parte, advierte la Sala que el reconocimiento del silencio administrativo positivo no vulneró el derecho al debido proceso de la entidad demandada ya que quedó demostrado que el IDU no cumplió con el deber de notificar la actuación administrativa dentro del término legal establecido, incumpliendo los principios que regulan el ejercicio de la función pública, como son, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

40. Sentencia 18554 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

DECLÁRASE la nulidad de la Resolución 19852 del 13 de enero de 2009 y del oficio IDU23465 STJE-6100 del 31 de marzo de 2009 del Subdirector Técnico Legal del Instituto de Desarrollo Urbano.

DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 46468 del 26 de julio de 2013 (DIAN)

Ineficacia de las declaraciones de corrección en materia aduanera sobre las cuales no se haya producido el levante.

2. Doctrina 448 del 27 de junio de 2013 (DIAN)

Así las cosas, fide (sic) lo manifestado en precedencia deriva como jurídicamente inviable la participación de una Sociedad de Comercialización Internacional en el Mercado de Compras Públicas, administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia.

3. Doctrina 29891 del 17 de mayo de 2013 (DIAN)

Requisitos para efectuar importación de textiles.

COMERCIO

4. Concepto 220-86962 del 15 de julio de 2013 (Supersociedades)

No es jurídicamente viable la celebración de contratos de mutuo entre una sucursal de sociedad extranjera y su casa matriz, pues de una parte existen taxativamente las operaciones de cambio que pueden canalizarse entre ellas y por otra parte, la sucursal extranjera es solo una prolongación de la matriz y por ende no puede adquirir un préstamo de ella, pues es la misma persona y de llevarse a cabo dicho contrato, sencillamente se tendría

dentro de una misma relación, la doble condición de acreedor y deudor.

5. Concepto 220-85101 del 08 de julio de 2013 (Supersociedades)

Es viable la donación de acciones a los hijos menores – Reserva del derecho de usufructo sobre las acciones donadas.

6. Concepto 220-83021 del 01 de julio de 2013 (Supersociedades)

De conformidad con la normatividad transcrita, hoy día el comerciante debe conservar la documentación societaria por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento, o comprobante, pero para tal efecto puede elegir si lo hace en medio escrito, o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, que debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999.

7. Concepto 220-81667 del 26 de junio de 2013 (Supersociedades)

Tanto para los efectos del artículo 155 del Código de Comercio, como para los del 454 ídem, la distribución mínima del 50% o 70%, respectivamente, de las utilidades líquidas, se encuentra supeditada a que el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión no decidan abstenerse de distribuir las o repartir un porcentaje menor al determinado para cada caso.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107 **Agosto de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

8. Concepto 220-81666 del 26 de junio de 2013 (Supersociedades)

¿Cuáles serían las consecuencias de dicha declaración respecto de las cooperativas, sociedades comerciales y personas jurídicas que tienen la calidad de subordinadas de la matriz, en este caso Saludcoop ESP?

CONTABILIDAD

9. Concepto 190 del 21 de agosto de 2013 (CTCP)

Según lo establece la normatividad contable vigente, la empresa objeto de la consulta, deberá corregir los errores que se hayan identificado, y de forma complementaria, deberá retransmitir la información corregida a los organismos correspondientes y pagar las sanciones que haya lugar.

10. Concepto 214 del 15 de agosto de 2013 (CTCP)

Ahora, en caso de que la entidad (sin ánimo de lucro) no se encuentre bajo el ámbito de aplicación de normas especiales, o ante la ausencia de una regulación específica, la entidad deberá diseñar su propio plan de cuentas, según las características propias de sus actividades.

11. Concepto 056 del 30 de julio de 2013 (CTCP)

El artículo 48 de la Ley 43 de 1990, mencionado por el petionario en su comunicación, establece una prohibición que se extiende por el término de un año a los contadores públicos que

quieran prestar sus servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. No siendo este el caso, no se advierte ninguna inhabilidad para que la firma auditora sea elegida para ejercer la revisoría fiscal de la copropiedad.

12. Concepto 091 del 27 de junio de 2013 (CTCP)

Por lo anterior, teniendo en consideración que no existe un impedimento expreso en el que se prohíba a un hijo dar fe pública sobre los estados financieros de sus padres, no se considera improcedente que el consultante, en calidad de contador público certifique con su firma lo anunciado.

CREE

13. Doctrina 33141 del 30 de mayo de 2013 (DIAN)

No obstante no ser sujetos pasivos, las personas naturales empleadoras pueden beneficiarse con la exoneración de aportes parafiscales en los términos previstos.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

14. Doctrina 47226 del 30 de julio de 2013 (DIAN)

En consecuencia, los agentes de retención o autorretenedores del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, deberán declarar y pagar mensualmente las retenciones efectuadas en cada mes en el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y no será obligatoria su presentación en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sometidas a retención en la fuente. Así las cosas se revoca la doctrina expuesta en el oficio 039738 del 27 de junio de 2013.

15. Doctrina 44253 del 18 de julio de 2013 (DIAN)

Es forzoso concluir primero que toda empresa constituida como sociedad o persona jurídica no excluida de manera expresa por la Ley, como el caso que nos ocupa, es sujeto pasivo del nuevo impuesto a la renta para la equidad CREE y por ende será objeto de la retención a la fuente del CREE, ya que lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010 y en especial en su parágrafo segundo, solo predica y aplica sobre la progresividad del impuesto a la renta y complementarios y a la retención en la fuente del mismo.

16. Doctrina 43405 del 16 de julio de 2013 (DIAN)

Recapitulando, no existe base mínima para que los agentes de retención del CREE -señalados anteriormente- realicen la retención

del tributo cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE previstos al inicio de este pronunciamiento. La normatividad fuente, solo establece que la retención a título de este impuesto se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado por el agente retenedor al contribuyente sujeto pasivo.

17. Doctrina 39734 del 27 de junio de 2013 (DIAN)

En el escrito de la referencia, solicita que se incluya en el artículo 1° del Decreto 862 de 2013, a las Cooperativas de trabajo asociado entidades sin ánimo de lucro, como contribuyentes del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, porque según indica en su escrito "no incluirlas hace que haya una desventaja frente a las que sí lo son".

18. Doctrina 39732 del 27 de junio de 2013 (DIAN)

De otra parte, para la depuración del impuesto anual el sujeto pasivo podrá deducir solamente los conceptos que expresamente consagró el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012, en consecuencia aquellos conceptos que en el impuesto sobre la renta y complementarios tienen el carácter de no gravados pero que no están expresamente señalados en el mencionado artículo 22 de la Ley 1607/12, se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107 Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

19. Doctrina 33145 del 30 de mayo de 2013 (DIAN)

En consecuencia, aquellos ingresos considerados como no constitutivos de renta no consagrados expresamente en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012, no podrán tomarse para la depuración del impuesto CREE, aunque si lo sean para la depuración del impuesto de renta y complementarios consagrado en los artículos 5° y siguientes del Estatuto Tributario. En consonancia, sobre los mismos, deberá cuando se den las condiciones, practicarse la retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta de conformidad con lo previsto en el Decreto 862 de abril 26 de 2013.

20. Doctrina 33140 del 30 de mayo de 2013 (DIAN)

En consecuencia, los usuarios comerciales de las Zonas Francas, no se enmarcan dentro de la excepción legal antes señalada y están sometidos al impuesto sobre la renta para la equidad y les es aplicable lo dispuesto tanto en la Ley 1607 de 2012 como en el Decreto 862 de 2013.

21. Doctrina 32499 del 29 de mayo de 2013 (DIAN)

Que dado que la anterior disposición no hizo distinción alguna acerca del medio por el cual el autorretenedor fue designado, sino que señaló que lo son quienes a mayo 31 de 2013 tuvieron esa calidad, debe entenderse que se refiere tanto a los designados por la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales, como los que ostenten dicha calidad en virtud de disposiciones especiales.

22. Doctrina 28663 del 14 de mayo de 2013 (DIAN)

A las Empresas Sociales del Estado, no contribuyentes del impuesto sobre la renta no les es aplicable exoneración del pago de aportes parafiscales, en los términos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.

IMPUESTO AL CONSUMO

23. Doctrina 45063 del 22 de julio de 2013 (DIAN)

En relación con su solicitud de la referencia, en la cual requiere precisión acerca del Impuesto sobre las Ventas e Impuesto Nacional al Consumo aplicables en la venta de aerodinos.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IMPUESTO AL PATRIMONIO

24. Doctrina 42594 del 11 de julio de 2013 (DIAN)

En el caso de las sociedades intervenidas por captación masiva e ilegal de dinero será preciso examinar la etapa en que se encuentra el proceso de intervención regulado en el Decreto 4334 de 2008, pues solamente cuando se decreta la disolución y liquidación de manera previa al 1° de enero de 2011 se estará frente a la no sujeción que establece el artículo 297-1 del Estatuto Tributario, debido a que a esa fecha el impuesto al patrimonio se causó.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

25. Doctrina 45337 del 23 de julio de 2013 (DIAN)

Los aportes obligatorios a fondos de pensiones junto a los aportes voluntarios a pensiones y ahorro en cuentas AFC, se consideran rentas exentas por expresa disposición del artículo 126-1 del Estatuto Tributario, razón por la cual deberán considerar el límite del 30% del ingreso laboral y hasta un monto máximo de 3.800 UVT anuales.

26. Doctrina 45336 del 23 de julio de 2013 (DIAN)

La tarifa aplicable a las personas jurídicas para el año gravable 2012

por concepto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes, consagrada en el párrafo transitorio del artículo 239-1 del Estatuto Tributario, es del 33%.

27. Doctrina 43407 del 16 de julio de 2013 (DIAN)

Así las cosas, es claro que deben concurrir los tres requisitos para que un ingreso sea constitutivo de renta, y en el presente caso no se cumple con el de incremento neto del patrimonio o capitalización, es decir el ingreso o pago al proveedor por parte de la compañía contratante del servicio, cuando dichos bienes se pierdan o se dañen durante la prestación del servicio, no genera o produce un aumento del patrimonio en el momento de su percepción.

28. Doctrina 42976 del 12 de julio de 2013 (DIAN)

En efecto, el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012 prevé que los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres están exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en relación con la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

29. Doctrina 42971 del 12 de julio de 2013 (DIAN)

La deducción consagrada en el artículo 6 de la Ley 1536 del 14 de junio de 2012 para las donaciones, no se le puede dar el tratamiento de descuento, por no corresponder a tal naturaleza ni haber sido voluntad de legislador darle tal carácter.

30. Doctrina 41880 del 09 de julio de 2013 (DIAN)

En ese orden de ideas el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial AAP.C N° 28 entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela está vigente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1860 del 6 de septiembre de 2012.

31. Doctrina 37445 del 19 de junio de 2013 (DIAN)

Los Centros de Desarrollo Infantil son espacios institucionales especializados para atender niños y niñas en la primera infancia, como una de las modalidades institucionales de educación que surge en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre, como una apuesta para atender a los niños y niñas menores de 5 años vulnerables, basada en la experiencia de los hogares infantiles y otras modalidades institucionales tradicionales utilizadas por el ICBF. Siendo lo anterior así y en el entendido que corresponde a una modalidad de actividad institucional, los Centros de Desarrollo Infantil en sí mismos no son sujetos pasivos del impuesto

sobre la renta y complementarios.

32. Doctrina 37329 del 19 de junio de 2013 (DIAN)

Al no prever la ley igual tratamiento en relación con los gastos de campaña que asuman con recursos propios los candidato al cargo de elección al Congreso de la República, no puede darse igual tratamiento tributario; en consecuencia, todo ingreso que no corresponda o que se perciba fuera del contexto de la regulación del artículo 47-1 del Estatuto Tributario, está sometido a imposición en cabeza de su beneficiario.

33. Doctrina 33914 del 04 de junio de 2013 (DIAN)

Consulta en el escrito de la referencia, si procede la aplicación del artículo 163 de la Ley 1607 de 2012, a la corrección de una declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable 2011, de un contribuyente al que se le notificó requerimiento especial en vigencia de la mencionada Ley.

34. Doctrina 33217 del 31 de mayo de 2013 (DIAN)

El artículo 163 de la Ley 1607 de 2012 NO es aplicable a las correcciones de declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2011.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107 **Agosto de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

35. Doctrina 25961 del 03 de mayo de 2013 (DIAN)

Tratándose de la venta de un bien inmueble adquirido mediante el ejercicio de la opción de compra en un contrato leasing, el costo fiscal que debió registrarse para determinar la utilidad en la venta del bien en el año 2011, es el establecido en el inciso segundo del artículo 71 del Estatuto Tributario.

36. Doctrina 18133 del 27 de marzo de 2013 (DIAN)

No existe Convenio para evitar la doble imposición en materia del impuesto sobre la renta y complementarios entre la República de Colombia y la de Alemania.

IVA

37. Doctrina 45723 del 24 de julio de 2013 (DIAN)

Consulta de la referencia, recibida en esta oficina el pasado 21 de marzo, y remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el sentido de que si un restaurante que desarrolla su actividad bajo franquicia debe cobrar el impuesto sobre las ventas.

38. Doctrina 45332 del 23 de julio de 2013 (DIAN)

La asociación de municipios deberá proceder al pago del impuesto sobre las ventas en las importaciones que efectúe.

39. Doctrina 45062 del 22 de julio de 2013 (DIAN)

Los ingresos que deben declarar los

operadores de juegos localizados de suerte y azar, como bingos, casinos y máquinas electrónicas, para efectos del impuesto a la renta y complementarios, son los ingresos brutos obtenidos por las diferentes apuestas realizadas en cada juego y en las diferentes máquinas.

40. Doctrina 41208 del 05 de julio de 2013 (DIAN)

Conforme con lo anterior, y con fundamento en una interpretación armónica de las prescripciones contenidas en las normas citadas puede concluirse, que en tanto el alcohol carburante es en principio gravado y únicamente el destinado a la mezcla con gasolina para vehículos automotores es exento del impuesto sobre las ventas, única y exclusivamente, cuando el alcohol carburante se importe con dicha destinación exclusiva estará exceptuado de la prohibición del artículo 482-1 del Estatuto Tributario, por cuanto se reitera, no podrá aplicarse exención ni exclusión del IVA en las importaciones de bienes, cuando tengan producción nacional y se encuentren gravados con el impuesto sobre las ventas.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

41. Doctrina 41203 del 05 de julio de 2013 (DIAN)

Frente a este punto y teniendo en cuenta que el formulario del impuesto sobre las ventas prescrito por la Resolución 000021 de 2013, no prevé renglones para incluir tarifas distintas a las del 5% y 16%, envió copia del Concepto 038453 del 24 de junio del año en curso.

42. Doctrina 40525 del 03 de julio de 2013 (DIAN)

Con respecto a lo solicitado se tiene que la Dirección Jurídica de la DIAN se ha pronunciado en varias oportunidades respecto de si el servicio que prestan las escuelas de capacitación en seguridad privada, aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, está o no excluido del impuesto sobre las ventas.

43. Doctrina 38453 del 24 de junio de 2013 (DIAN)

Frente al IVA que se le hubiere facturado al responsable del impuesto, a tarifas diferentes a las establecidas en la ley, por efecto del artículo 69 antes citado, podrá igualmente ser incluido en la casilla 49 del formulario correspondiente a compras de bienes gravados a la tarifa general.

44. Doctrina 33573 del 12 de junio de 2013 (DIAN)

"...La instalación forma parte de la base gravable, cuando la efectúe el productor o vendedor del bien, por su cuenta, o por cuenta del adquirente o usuario."

45. Doctrina 31454 del 23 de mayo de 2013 (DIAN)

Así, el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de un bien que no se constituye como costo o gasto de conformidad con las normas del impuesto sobre la renta, y que a su vez es un activo fijo para el adquirente, no podrá ser tratado como descontable.

46. Doctrina 18144 del 27 de marzo de 2013 (DIAN)

De esta manera, la tarifa de retención vigente a título del impuesto sobre las ventas causado en las operaciones canceladas con tarjetas de crédito y/o débito será la establecida en el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, es decir el 15% del valor del impuesto.

47. Doctrina 18141 del 27 de marzo de 2013 (DIAN)

Solicita se le indique si la producción y comercialización de productos tiflológicos están gravados con IVA.

48. Doctrina 18134 del 27 de marzo de 2013 (DIAN)

El servicio prestado por los moteles, cualquiera sea la denominación que se dé a tales establecimientos, estará gravado con la tarifa general del impuesto sobre las ventas del 16%.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

49. Doctrina 16498 del 20 de marzo de 2013 (DIAN)

El legislador ha previsto los servicios vinculados con la seguridad social que se encuentran exceptuados del impuesto sobre las ventas, quiere ello decir, que no son todos los servicios que se presten y que se paguen con el criterio expresado en la consulta, sino aquellos que tengan por objeto directo efectuar las prestaciones propias del POS, los que el legislador ha previsto como tales en la legislación respectiva, que para el caso en estudio, no son otros que los mencionados en el numeral 1 del literal a) del artículo 1 del Decreto 841 de 1998, modificado por el Decreto 379 de 2007, en concordancia con lo consagrado en los numerales 3 y 8 del Artículo 476 del Estatuto Tributario.

MEDIOS MAGNÉTICOS

50. Doctrina 39731 del 27 de junio de 2013 (DIAN)

En suma, a través de la Resolución 000117 de octubre 31 de 2012 sobre información exógena correspondiente al año gravable 2012, se efectuaron modificaciones frente a la Resolución 11429 de 2011 correspondiente a información exógena para el año gravable 2011. En efecto, en la resolución 000117 de 2012, entre otros aspectos, en relación con la información específica relativa a la

declaración tributaria del impuesto sobre la renta y complementarios (artículo 10) no se solicitaron algunos datos, como es el caso de los saldos fiscales a diciembre 31 de 2012 en las cuentas caja y activos fijos.

NIIF

51. Concepto 129 del 08 de agosto de 2013 (CTC)

En consecuencia, al margen de si la entidad se encuentra vigilada o inspeccionada por algún ente estatal, debe evaluar sus características para establecer a qué grupo pertenece, en consideración de la clasificación contenida en el Direccionamiento Estratégico del CTCP y de los decretos 2784 y 2706 de 2012, reglamentarios de los grupos 1 y 3.

52. Concepto 061 del 08 de agosto de 2013 (CTC)

Activos fijos totalmente depreciados, vida útil y balance de apertura NIIF.

53. Documentos enmiendas NIIF al 30 de julio de 2013 (CTC)

Documento Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el período comprendido entre el 01/01/2013 y el 30/07/2013.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107 **Agosto de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

54. Concepto 043 del 25 de julio de 2013 (CTC)

En cuanto a los diferidos, la entidad debe evaluar si los valores cargados a esta cuenta pueden ser catalogados como activos de acuerdo con el marco conceptual de las NIIF y si corresponden al activo intangible que puede ser reconocido de acuerdo con la citada CINIIF 12. Las partidas que no cumplan estos criterios, deberán afectar los resultados acumulados en la conversión inicial.

55. Concepto 189 del 19 de julio de 2013 (CTC)

Para efectos de atender su consulta vamos a asumir que al mencionar “proyecto de Decreto” hace referencia al Decreto 2784 de 2012, por ende, si la subordinada o matriz de una compañía nacional que se encuentra ubicada en el exterior no cumple con la aplicación de las NIIF, en principio, podemos inferir que la entidad nacional no deberá aplicar NIIF plenas.

OTROS

56. Doctrina 41878 del 09 de julio de 2013 (DIAN)

Así las cosas y a partir de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, los supuestos que contempla, y considerando la jurisprudencia en cita de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se concluye que tratándose de Ecopetrol, entidad de naturaleza pública por corresponder a una

empresa industrial y comercial del Estado, en cuanto celebre contratos de obra, esto es, para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, e independientemente del régimen previsto en el artículo 6 de la Ley 1118 de 2006, con personas naturales o jurídicas, éstas son sujetos pasivos y deberán pagar la contribución especial del 5%, por lo que ratifica la doctrina expuesta, entre otros, en los Conceptos 020260 de 2012, 063832 de 2008 y 68812 de 2010.

57. Doctrina 27903 del 09 de mayo de 2013 (DIAN)

Base sobre la cual se liquida la contribución especial por contratos de obra pública.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

58. Doctrina 18142 del 27 de marzo de 2013 (DIAN)

En consecuencia, y dada la modificación legal antes expuesta (E.T. 260-8), la doctrina contenida en el Concepto 066668 del 11 de julio de 2008, ha perdido vigencia.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

59. Doctrina 41879 del 08 de julio de 2013 (DIAN)

Las únicas sanciones que pueden ser objeto del mecanismo extraordinario de terminación por mutuo acuerdo son aquellas derivadas de un proceso de determinación en donde se discute un mayor impuesto o tributo aduanero o un menor saldo a favor.

60. Doctrina 48129 del 02 de agosto de 2013 (DIAN)

Sí es procedente que un contribuyente impute el saldo a favor originado en una declaración del impuesto sobre la renta que se encuentra en firme, mediante la corrección de la declaración del período gravable inmediatamente siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 589 y 815, literal a) del Estatuto Tributario.

61. Doctrina 23347 del 23 de abril de 2013 (DIAN)

Los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN que se desempeñen en las dependencias de Asistencia al Cliente y que dentro de sus funciones esté la de la inscripción o actualización del Registro Único Tributario- RUT, para las personas jurídicas y asimiladas, deberán exigir fotocopia del documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal de esos Entes, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, que como quedo claro, es el

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

62. Doctrina 45726 del 24 de julio de 2013 (DIAN)

Los agentes de retención que subsanaron la ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente prevista en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, antes de entrar en vigencia la Ley 1607 de 2012, no pueden presentar declaración de corrección con el único propósito de acogerse al beneficio consagrado en el artículo 137 de la citada Ley.

63. Doctrina 45333 del 23 de julio de 2013 (DIAN)

El inconveniente para la actualización del RUT se está generando en que el abogado está presentando la renuncia al poder otorgado por los herederos ante la DIAN, pero jurídicamente la renuncia al poder otorgado para llevar el proceso de sucesión, debe adelantarse es ante la autoridad que tramitó el proceso sucesora, esto es, ante el notario respectivo, el cual una vez presentado y debidamente recibido es el que se entregará a la DIAN para que proceda la actualización correspondiente.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

64. Doctrina 43172 del 15 de julio de 2013 (DIAN)

Así las cosas, si los valores consignados al denuncia fiscal que se considera ineficaz a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, cubren la totalidad de lo que resulte a pagar, no es necesario que en la declaración que se presenta acogiendo al artículo 137 de la Ley 1607 de 2012, se cancele valor alguno, porque lo sufragado se imputará automática y directamente a ese período gravable, tal como lo dispone la norma en comentario.

65. Doctrina 43042 del 15 de julio de 2013 (DIAN)

En mérito de lo expuesto, este Despacho concluye que lo dispuesto en el Parágrafo Transitorio del artículo 580-1 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Parágrafo Transitorio 2 del artículo 24 del Decreto Reglamentario 2634 de 2012, adicionado por el artículo 3 del Decreto 187 de 2013; no es aplicable a las declaraciones de retenciones en la fuente del mes de noviembre de 2012.

66. Doctrina 40517 del 03 de julio de 2013 (DIAN)

Cuando se extingue una obligación tributaria a través de la compensación de saldos a favor reconocidos en actos administrativos en firme, sin generar intereses de mora, se considera que NO se ha incurrido en mora para la pérdida automática del beneficio de que tratan los

artículos 147 y 148 de la Ley 1607 de 2012.

67. Doctrina 35575 del 12 de junio de 2013 (DIAN)

Nótese que el tenor literal de la norma es palmario e inequívoco al determinar que las Sociedades de Comercialización Internacional que se encontraban autorizadas con antelación a la entrada en vigencia del Decreto 380 de 2012, "continuarán vigentes sin necesidad de homologación".

68. Doctrina 33571 del 31 de mayo de 2013 (DIAN)

Proceso de cobro sobre bienes vinculados a procesos de extinción de dominio.

69. Doctrina 31455 del 23 de mayo de 2013 (DIAN)

Ahora bien, si en la fecha en que debe efectuarse el pago de la primera cuota, el contribuyente ya ha elaborado su declaración en la que se determina un saldo a favor por el respectivo período gravable, se considera que en aras del principio de justicia y equidad, podrá no cancelar valor alguno por concepto de esta cuota, toda vez que lo que pretende la disposición el recaudo parcial de los valores a pagar del período. Por ello, si a pesar de determinarse un saldo a favor efectuara el pago de la cuota liquidada en la forma señalada en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2634 de 2012, se generaría un pago de lo no debido.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107 **Agosto de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

70. Doctrina 31921 del 27 de mayo de 2013 (DIAN)

Solicita orientación sobre si es procedente que la División de Gestión Jurídica de esa Seccional subsane los errores relacionados en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración confirmando la sanción o en su defecto analice y valore las pruebas resolviendo archivar el expediente porque no existe mérito para imponer sanción.

71. Doctrina 28664 del 14 de mayo de 2013 (DIAN)

En virtud de lo anterior, quien tenga derecho a solicitar la devolución o compensación del impuesto sobre la ventas por el reaprovisionamiento de combustible realizado a aeronaves con ruta internacional, deberá diligenciar el formato No. 1439 cuando se trate de impuestos descontables que originaron el saldo a favor del período solicitado y de los que componen el arrastre, o el formato No. 1670 si la solicitud de devolución y/o compensación se ha originado en una operación de que trata el literal i) del artículo 4 del Decreto 2277 de 2012.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

72. Doctrina 45740 del 24 de julio de 2013 (DIAN)

Desde esta perspectiva, debe tenerse presente que la retención en la fuente mínima guarda íntima

relación con el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) para empleados, y que por mandato de los artículos 330 y 331 del Estatuto Tributario, este sistema de determinación del impuesto sobre la renta, solo admite los factores de depuración expresamente señalados en el artículo 332 ibídem, dentro de los cuales no se mencionan los pagos laborales indirectos de que trata el artículo 5 del Decreto Reglamentario 3750 de 1986.

73. Doctrina 45335 del 23 de julio de 2013 (DIAN)

Solamente ante la negativa del agente de retención podrá el sujeto pasivo afectado con la retención, será posible corregir la declaración inicialmente presentada de conformidad con lo señalado en el artículo 589 del Estatuto Tributario y en caso de generar saldo a favor deberá seguir el procedimiento previsto para la solicitud de devolución regulado a través del Título X del Estatuto Tributario y decretos reglamentarios.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

74. Doctrina 43596 del 16 de julio de 2013 (DIAN)

En este orden de ideas, las empresas operadoras o distribuidoras de juegos de suerte y azar ostentan la calidad de agentes de retención por mandato expreso del artículo 401-1 del Estatuto Tributario y en el momento del pago o abono en cuenta, deben practicar la retención en la fuente en forma individual sobre los ingresos tributarios que le correspondan a cada uno de los promotores, vendedores, loteros o colocadores, cuando los ingresos diarios del respectivo beneficiario excedan de cinco (5) UVT.

75. Doctrina 42187 del 10 de julio de 2013 (DIAN)

"Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes".

76. Doctrina 42186 del 10 de julio de 2013 (DIAN)

La declaración de corrección consolidada, establecida en el parágrafo 2 del artículo 234 del Decreto 2685 de 1999, no es viable para efectos de la terminación por mutuo acuerdo establecida en el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012.

77. Doctrina 41386 del 08 de julio de 2013 (DIAN)

En consecuencia, si bien el numeral 6° del artículo 266 del Estatuto Tributario para efectos patrimoniales establece que los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitido por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior no se entienden poseídos en Colombia, la tributación en materia del impuesto sobre la renta y complementarios está contenida en el numeral 4° del artículo 24 del Estatuto Tributario en tanto se trata de créditos vinculados económicamente a Colombia y no de créditos poseídos en Colombia.

TERRITORIAL

78. Concepto 139 del 02 de abril de 2013 (Superservpublicos)

Según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el alumbrado público NO es un servicio público de la categoría de los domiciliarios a que se refiere dicha Ley, lo que implica que esta Superintendencia no sea competente para resolver conflictos relacionados con dicho servicio, sin perjuicio de que podamos señalar, habida cuenta de la naturaleza del citado servicio, que el mismo es claramente un tributo del orden municipal, con independencia del mecanismo que se emplea para su prestación y/o para su cobro.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 107

Agosto de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

79. Concepto 25661 del 19 de julio de 2013 (Minhacienda)

La primera, que la declaración de ingresos que presentan los contribuyentes por concepto de ventas brutas corresponda efectivamente a los ingresos brutos percibidos en el período gravable inmediatamente anterior y que sobre tales ingresos se liquide el impuesto aplicando la tarifa establecida para la respectiva actividad, y que el pago se difiera en doce cuotas mensuales. De ser este el caso, aquellos contribuyentes que fueron objeto de retenciones en la vigencia anterior deberán descontarlo del total a pagar, toda vez que el impuesto fue retenido de manera anticipada por la administración municipal dentro de los pagos que se hicieron al contribuyente en esa vigencia.